

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ----- solicita un informe jurídico sobre la procedencia del empadronamiento de una ciudadana extranjera no comunitaria de nacionalidad colombiana y de su hija.

ANTECEDENTES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ----- en su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales expone:

“Se recibe en este Ayuntamiento petición de empadronamiento de los siguientes:

- Persona mayor de edad con nacionalidad colombiana que presenta pasaporte y resguardo de solicitud o renovación de tarjeta de extranjero, autorización del propietario de la vivienda y su fotocopia del DNI.

- Persona menor de edad (presunta hija de la anterior) con nacionalidad colombiana que presenta pasaporte y copia ilegible de un documento del registro civil de nacimiento.

Solicitamos se remita informe sobre la viabilidad de realizar el empadronamiento de las personas referenciadas, así como, indicación de los requisitos necesarios en cuanto a documentación a requerirles.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Para resolver la cuestión planteada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ----- debemos acudir a la Resolución de 29 de Abril de 2020, de la Subsecretaría por la que se publica la Resolución de 17 de Febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del

Padrón Municipal. En esta Resolución se regula el régimen de los nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de otros estados que en virtud del convenio internacional se extiende el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los estados mencionados y por otro lado efectúa una regulación diferente para nacionales de estados distintos de los anteriores como es el de situación planteada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ----- al tratarse de una ciudadana de nacionalidad colombiana, estableciendo para estos casos:

“El número que debe figurar en la inscripción padronal, según la Ley 7/1985, es el número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado (salvedad referida a aquellos municipios que hacen frontera con países que no forman parte del <Espacio de Schengen>, como es el caso de Ceuta y Melilla).

Por tanto, el criterio general es que deben presentar un documento en vigor expedido por las autoridades españolas (preferentemente la tarjeta de identidad de extranjero) en el que figura el NIE (número de identificación de extranjero) y, en el caso de no disponer de tarjeta de identidad de extranjero, se consignará el número del pasaporte.

En el supuesto de que el extranjero hubiese solicitado inicialmente la inscripción padronal identificándose mediante el pasaporte, y posteriormente se presentará con una tarjeta de identidad de extranjero o esta sea comunicada por el INE, debería modificarse el número de identificación para ajustarlo a esta última.

El objetivo de exigir documentación identificativa al solicitar la inscripción en el Padrón es exclusivamente comprobar que los datos de identificación (nombre, apellidos, número del documento, nacionalidad, sexo y lugar y fecha de nacimiento) son correctos, con independencia de la situación legal del extranjero en España. Al Ayuntamiento no le corresponde realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos.

Por otra parte, hay que señalar que la validez de la inscripción en el Padrón de estos extranjeros es independiente de la validez del documento que sirvió de base para la misma. Por tanto, la inscripción no caduca cuando deja de tener validez dicho documento.”

SEGUNDA: Respecto a la menor la Resolución citada establece que:

2.2.1 Representación legal de menores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de Código Civil, los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados, por lo que en principio bastará con la presentación del Libro de Familia o Certificado de nacimiento para reputar válida dicha representación.

2.2.1.1 Empadronamiento con ambos progenitores. En caso de que se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con ambos progenitores, se exigirá además la cumplimentación de la hoja padronal o formularios para que se notifiquen al Ayuntamiento los datos de inscripción, firmada por los dos.

2.2.1.2 Empadronamiento con un uno solo de los progenitores, cuando no hay separación o divorcio o no existe aún resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda o custodia (separaciones de hecho o separaciones en tramitación).

En caso de que se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con uno solo de sus progenitores y no exista una resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda y custodia, se deberá exigir además la firma de ambos. La firma del otro progenitor no incluido en la hoja padronal podrá recogerse en la misma, si estuviera habilitada para ello, o en una autorización por escrito que acompañe a la hoja padronal.

Cuando excepcionalmente no se disponga de la firma de ambos progenitores, deberá aportarse una declaración responsable haciendo constar que ambos ostentan la guarda y custodia del menor y que no existe resolución judicial que se pronuncie al respecto, justificando la imposibilidad de disponer de la firma del otro progenitor y que el menor convive con el mismo. En el anexo I se incluye el modelo de declaración responsable a estos efectos.

2.2.1.3 Empadronamiento con uno solo de los progenitores, cuando existe resolución judicial que se pronuncia sobre la guarda o custodia.

2.2.1.3.1 Guarda y custodia atribuida en exclusiva a un progenitor. En los supuestos de guarda y custodia de menores atribuida en exclusiva a un progenitor en virtud de resolución judicial, corresponderá a éste instar las inscripciones de los menores en el Padrón o las modificaciones de sus datos, de acuerdo con el artículo 54.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Para ello, junto con la resolución judicial, deberá aportarse una declaración responsable de que dicha resolución está en vigor, que no existe otra posterior que modifique los términos de la guarda y custodia y que el progenitor que realiza la solicitud no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1.c) o 158.3.c) del Código Civil. En el anexo II se incluye el modelo de declaración responsable a estos efectos.

2.2.1.3.2 Guarda y custodia compartida por ambos progenitores. En los supuestos de guarda y custodia de menores compartida por ambos progenitores, si la resolución judicial por la que se fija la misma no se pronuncia sobre el lugar de empadronamiento, el Ayuntamiento exigirá prueba documental de que existe mutuo acuerdo entre los progenitores antes de tramitar cualquier modificación del domicilio del menor y, en caso de que no se pueda acreditar el mutuo acuerdo, deberá exigir la presentación de empadronamiento, y no llevar a cabo la modificación en tanto no se aporte alguno de los documentos anteriores.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la ciudadana colombiana tiene derecho a empadronarse identificándose con el pasaporte y posteriormente presentará la tarjeta de identidad de extranjero si en la actualidad no está en posesión de la misma además como en todo caso deberá aportar el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos. Respecto de su hija menor si la solicitud de inscripción es de uno solo de sus progenitores se deberá tener en cuenta el régimen expuesto en el informe, además se deberá exigir que la documentación aportada sea legible.